

res afectados por el presente Convenio realizarán el esfuerzo necesario para que las mejoras contempladas en el mismo tengan repercusión paralela en la productividad.

Cláusula 30. Se respetarán las situaciones personales que, con carácter global y en cómputo anual, excedan de las condiciones pactadas en el presente Convenio, manteniéndose estrictamente «ad personam».

Cláusula 31. Este Convenio ha sido negociado dentro del marco del Decreto del día 25 de noviembre de 1977.

ANEXO I

Tabla salarial

	Retribución Convenio
I. Titulados superiores:	
Ingeniero y Licenciado A	59.812
Ingeniero y Licenciado B	55.935
Ingeniero y Licenciado C	52.066
Ingeniero y Licenciado Entrada	48.182
II. Titulados grado medio:	
Ingeniero Técnico y Perito A	56.537
Ingeniero Técnico y Perito B	52.660
Ingeniero Técnico y Perito C	48.764
Ingeniero Técnico y Perito Entrada	44.907
III. Técnicos auxiliares y no titulados:	
Jefe Técnico	40.434
Maestro Industrial y Ayudante Técnico A	38.819
Maestro Industrial y Ayudante Técnico B	37.203
Maestro Industrial y Ayudante Técnico C	35.588
Maestro Industrial y Ayudante Técnico Entrad.	33.973
IV. Personal administrativo:	
Jefe primera Administrativo	37.046
Jefe segunda Administrativo	34.207
Oficial Administrativo primera	31.229
Oficial Administrativo segunda	29.187
Auxiliar Administrativo	28.047
Aspirante Administrativo 17 años	23.325
Aspirante Administrativo 18 años	21.227
V. Técnicos de oficina:	
Delineante Proyectista	34.722
Delineante primera	31.229
Delineante segunda	29.187
Calcedor	28.047
VI. Personal organización:	
Jefe Organización primera	35.152
Jefe Organización segunda	34.207
Técnico Organización primera	31.229
Técnico Organización segunda	29.187
Auxiliar Organización	28.047
VII. Subalternos:	
Almacenero	27.918
Ordenanza, Portero, Vigilante, Recepcionista, Telefonista	27.620
Botones 17 años	21.858
Botones 18 años	21.185
VIII. Tendido y empalme de líneas y redes:	
Encargado Brigada A	37.526
Encargado Brigada B	35.588
Encargado Brigada C	33.973
Encargado Brigada Entrada	32.358
Capataz Brigada A	30.386
Capataz Brigada B	29.062
Capataz Brigada C	27.931
Capataz Brigada Entrada	27.808
Empalmador y Celador A	27.220
Empalmador y Celador B	25.960
Empalmador y Celador C	24.894
Empalmador y Celador D	24.571
Empalmador y Celador E	23.969
Empalmador y Celador Entrada con menos de tres años	24.266
Conductor camión C	28.071
Conductor camión Entrada	26.914
IX. Oficinas varios:	
Oficial primera	27.220
Oficial segunda	25.960

	Retribución Convenio
Oficial tercera	24.894
Especialista	24.266
Peón ordinario	21.374
Montaje e instalación de sistemas, equipos y accesorios para telecomunicación:	
Encargado	33.973
Oficial Instalador	29.140
	(más 4.802)
Instalador A	29.140
Instalador B	28.310
Instalador C	27.611
Instalador Especialista	27.351
Instalador Entrada	26.539
Conductor C	29.573
Conductor Entrada	28.257

ANEXO II

Revisión del precio del kilometraje

- Se considera que el vehículo se destinará al uso exclusivo de la Empresa, puesto que la utilización del mismo para servicios particulares correrá a cargo del propietario.
- Kilómetros realizados al año en servicio de la Empresa: 25.000.
- Clase de vehículo: R-12 TL.
- Consumo estimado medio (carretera, ciudad, caminos rurales, etc): 10 l/100 kilómetros.
- Vida estimada del vehículo: Cuatro años.
- Kilómetros recorridos al servicio de la Empresa durante la vida del vehículo: 25.000 × 4 = 100.000.

Gastos a absorber por el precio del kilómetro

	Pesetas
Gasolina	370.000
S/detalle: 100.000 km. = 10.000 litros. 10.000 litros × 37 ptas/l. = 370.000 pesetas.	
Aceites	24.000
Seguros (25.000 ptas/año, obligatorio, todo riesgo, ocupantes)	100.000
Reparaciones varias, filtros y piezas recambio	165.500
Cubiertas	22.500
Impuestos	13.200
Gastos varios (locomociones y dietas por responsabilidad procesal, compensación sanciones, aparcamientos, etc.)	24.800
Total gastos a absorber	719.800

El coste actual del vehículo medio matriculado es: 445.000 pesetas (según «Auto Revista»).

Si tenemos en cuenta el valor residual del vehículo usado (considerando las características de las rutas rurales), podemos estimarlo en 159.100 pesetas.

El precio por kilómetro necesario para que el Instalador no obtenga beneficio ni pérdidas será:

$$\frac{719.800 + 445.000 - 159.100}{100.000} = 10,05 \text{ ptas/km.}$$

Superávit negociación Convenio Colectivo = 0,60 pesetas.
Total = 10,65 pesetas.
Precio kilometraje redondeado: 10,60 pesetas/kilómetro.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

9765

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza industria de servicio público de suministro de agua potable a Tordellego (Guadalajara).

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Tordellego;
Teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Delegación Provincial de este Ministerio en Guadalajara,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y en el Real Decreto 378/1977 de 25 de febrero, ha resuelto autorizar las instalaciones de suministro de agua a Tordellego, con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera.—La autorización que se otorga al Ayuntamiento de Tordellego es intransferible, salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso, podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

Segunda.—Las instalaciones habrán de ajustarse a las características siguientes:

a) Capacidad aproximada de suministro: 50 metros cúbicos por día.

b) Descripción de las instalaciones:

El agua se capta de un manantial y se eleva por medio de un grupo motobomba hasta un depósito regulador de 50 metros cúbicos de capacidad a través de una tubería de fibrocemento de 60 milímetros de diámetro y 108 metros de longitud. La red de distribución consta de 2.157 metros de tubería de 80 y 60 milímetros de diámetro.

c) Valor de las instalaciones: 3.650.000 pesetas.

Tercera.—Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición segunda será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Cuarta.—Se faculta a esa Delegación Provincial para aprobar las condiciones concretas de aplicación e introducir las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

Quinta.—Las condiciones sanitarias y de potabilidad del agua destinada al suministro habrán de ajustarse a las normas y disposiciones en vigor sobre esta materia.

Sexta.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la inexactitud de los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de diciembre de 1977.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de Combustibles, Antonio Martín Díaz.

Ilmo. Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Guadalajara.

9766

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Butano, S. A.» la ampliación de la capacidad de almacenamiento de gas líquido propano de su planta de almacenamiento, envasado y distribución de Fuenmayor (Logroño).

Ilmo Sr.: Vista la solicitud presentada por la Empresa «Butano, S. A.» para que se le autorice la instalación de 20 depósitos cilíndricos de gas líquido propano de 213 metros cúbicos cada uno, en su planta de almacenamiento, envasado y distribución de gas líquido propano de Fuenmayor (Logroño), con lo que la capacidad total de la planta pasa a ser de 23.984 metros cúbicos, a cuyo efecto acompaña el correspondiente proyecto referente a las nuevas instalaciones que constituyen la ampliación.

Teniendo en cuenta el informe emitido por la Delegación Provincial del Ministerio, esta Dirección General, a propuesta de la Sección de Industrias del Gas y del Agua, en virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 1 de diciembre de 1964, que aprobó las normas de seguridad que deben cumplir las plantas de llenado y trasvase de gas líquido propano, ha resuelto autorizar las instalaciones de ampliación de esta planta de almacenamiento, con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera.—Las instalaciones y sus accesorios deberán montarse de acuerdo con las bases del proyecto presentado, y deberán cumplir lo prescrito para este tipo de instalaciones en el Reglamento de Recipientes a Presión y en la Orden ministerial de 1 de diciembre de 1964, que aprobó las normas de seguridad que deben cumplir las plantas de llenado y trasvase de gas líquido propano.

Segunda.—Las nuevas instalaciones deberán estar provistas de los aparatos de extinción necesarios para que la planta cumpla la norma 17, apartado a), de la Orden ministerial de 1 de diciembre de 1964.

Tercera.—Cada uno de los veinte depósitos proyectados en el parque de almacenamiento de la planta de llenado y trasvase deberá guardar una distancia de seguridad de 20 metros como mínimo hasta la cerca o valla que delimita dicho parque. El cerramiento deberá estar constituido por un muro continuo de

altura mínima de 2,5 metros en aquella zona del parque de almacenamiento que limite con terrenos ajenos a la propiedad de la planta.

Cuarta.—La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía podrá recabar los ensayos y pruebas que considere oportunos, así como un certificado de la Empresa constructora en el que conste que la construcción y montaje se han efectuado de acuerdo con las normas y códigos que se hayan aplicado en el proyecto.

Quinta.—El plazo de puesta en servicio será de doce meses, a partir de la fecha de esta autorización.

Sexta.—La Empresa peticionaria dará cuenta de la terminación de las instalaciones a la Delegación Provincial de este Ministerio para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en marcha, sin cuyo requisito aquellas no podrán entrar en funcionamiento.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de diciembre de 1977.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de Combustibles, Antonio Martín Díaz.

Ilmo. Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Logroño.

9767

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza industria de servicio público de suministro de agua potable a Nájera (Logroño).

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Nájera.

Teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Delegación Provincial de este Ministerio en Logroño.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y en el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, ha resuelto autorizar las instalaciones de suministro de agua a Nájera, con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera.—La autorización que se otorga al Ayuntamiento de Nájera es intransferible, salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

Segunda.—Las instancias habrán de ajustarse a las características siguientes:

a) Capacidad máxima de suministro: 975 metros cúbicos por día.

b) Descripción de las instalaciones:

El agua se capta de un pozo, llovándose hasta los depósitos reguladores por medio de dos grupos motobombas de 40 CV., cada uno y a través de una tubería de impulsión de fibrocemento de 200 milímetros de diámetro y 200 metros de longitud. Existen dos depósitos reguladores de 440 metros cúbicos y 1.260 metros cúbicos de capacidad respectivamente. La red de distribución consta de aproximadamente 12.000 metros de tubería de diámetros comprendidos entre 200 y 50 milímetros.

c) Valor de las instalaciones: 6.316.348 pesetas.

Tercera.—Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición segunda será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Cuarta.—Se faculta a esa Delegación Provincial para aprobar las condiciones concretas de aplicación e introducir las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

Quinta.—Las condiciones sanitarias y de potabilidad del agua destinada al suministro habrán de ajustarse a las normas y disposiciones en vigor sobre esta materia.

Sexta.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la inexactitud de los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de diciembre de 1977.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de Combustibles, Antonio Martín Díaz.

Ilmo. Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Logroño.